



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2023
No. 27
San Luis Potosí, S.L.P.
14 de abril de 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.; y C.P. Arturo Jaimes Núñez, Tesorero Municipal, con el carácter de autoridades fiscales municipales, asistidos en el presente acto por el **Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí;** en términos de las disposiciones establecidas en los artículos, 115, fracciones II y IV, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 114, fracciones II y IV, Inciso a) y c) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;** 3º, 11º, último párrafo, 47, fracciones II, incisos a) y b) y 54 Bis, del **Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí;** 8º y 9º segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios; 32, fracción II, 70 fracciones IV, XIII, XXIX y XLII, 78, fracción VIII, 79, párrafo primero, 80 y 81 fracciones I, III, V, VII y XIV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;**; así como ordinales 139, 145, 147, 148 y 149 del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí** y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales, y le faculta para administrar libremente su hacienda municipal.

Dentro de este andamiaje jurídico, en el sistema de gobierno concebido desde la república y como referencia del federalismo, se vincula desde el texto constitucional la facultad de emitir disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal, y regulen las funciones de los Ayuntamientos.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; destacando que las Legislaturas de los Estados, aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, acorde a lo preceptuado en el artículo 115 fracción IV en su antepenúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Atendiendo el principio de supremacía constitucional y uniformidad de la norma, el Pacto Estatal en su artículo 114, fracción IV, en su parte aplicable, prevé que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y faculta al Congreso del Estado para aprobar las leyes de ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año, de conformidad con lo previsto en los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. El artículo 3 fracción XXXV, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define "*Ley de Ingresos*", como la ley que contempla los ingresos que en un ejercicio fiscal recibirán el Estado y los municipios.

QUINTO. El artículo 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, mandata que, son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, el formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente y que, de no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, resaltando que los integrantes del ayuntamiento que incumplan con esta obligación serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios San Luis Potosí y demás ordenamientos que sean aplicables.

SEXTO. Por su parte, el artículo 38 fracción II de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, mandata como fecha perentoria para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos por parte de los Ayuntamientos, al Congreso del Estado, el 25 de noviembre de cada año.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, mandata que, los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Asimismo, la disposición normativa en comento mandata que se establecerán las tasas, costos y cuotas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.

La iniciativa que se formule, debe incluir también las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o, a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Además, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

SÉPTIMO. El artículo 81 en su fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, señala como facultad y obligación del Tesorero Municipal, el intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el manejo de los asuntos financieros del Municipio, tal cual es el caso del proyecto de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023.

Al efecto de cumplir con el plazo perentorio señalado en los artículos, 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38 fracción IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se impone la obligación al Tesorero Municipal para elaborar el anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal anual siguiente, y presentarlo a la consideración de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, para que dicho órgano edilicio, después de analizar dicho proyecto, formule el dictamen correspondiente y los lleve al pleno del Cabildo, para su aprobación o modificación, según sea el caso.



OCTAVO. Acorde a lo preceptuado en el artículo 38 fracción III de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, reafirma que es el Congreso del Estado, el facultado exclusivamente para aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios y ello debe ocurrir a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Aprobada la Ley de Ingresos por la Legislatura deberá llevarse a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los 5 cinco días posteriores a su aprobación de conformidad con lo que mandata el artículo 38 fracción V de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

NOVENO. La vigencia de la Ley de Ingresos corresponde a un año de ejercicio fiscal de acuerdo con lo que expresamente señala el artículo 35 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Bajo la premisa que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales, sin perder de vista que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme

DÉCIMO PRIMERO. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de noviembre de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por medio del cual proponía al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 14 de diciembre de 2022, el Honorable Congreso del Estado aprobó expedir la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2023.

DÉCIMO TERCERO. El 19 de diciembre de 2022, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, promulgo el decreto legislativo 0637, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", mediante edición extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2022, iniciando la vigencia de su observancia obligatoria a partir del 01 de enero de 2023, y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMO CUARTO. Por disposición de los artículos 3º y 47 fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, las autoridades fiscales tienen la facultad de otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado, reconociendo el artículo 47 fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Fiscal del Estado como Autoridades Fiscales Municipales a los Presidentes Municipales; los Tesoreros Municipales; los Recaudadores de Rentas y Agentes Fiscales municipales; los Jefes de Departamento de Ejecución Fiscal municipales o quienes ejerzan esas funciones, independientemente de la denominación que se les asigne, y las demás que señalen las leyes.

Lo anterior, se concatena Y también se encuentra previsto en el Transitorio Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2023, que otorga la posibilidad de otorgar estos estímulos fiscales ya sea a través de Cabildo o bien directamente por medio de las autoridades fiscales que reconoce el Código Fiscal del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Acorde a lo dispuesto por los artículos 7º fracciones I, incisos a) y b), III, 8º, 9º, 10, 11, último párrafo, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8º, 9º primer párrafo y 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las contribuciones estatales se clasifican en impuestos y derechos; contribuciones de mejoras; productos y aprovechamientos; a su vez, los recargos, las multas y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de la misma naturaleza de estas. La recaudación de los ingresos municipales, los procesos de revisión, fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones son facultad de las Tesorerías Municipales.

Asimismo, las autoridades municipales se encuentran impedidas para otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, salvo los que estén expresamente autorizados en la ley, así como los establecidos en el artículo tercero del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Los estímulos fiscales, no implican un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, pudiendo abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen su determinación.

La legislación positiva determina que, para la aplicación de los estímulos fiscales, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- 1) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- 2) Una situación especial del contribuyente, establecida en abstracto por la disposición legal y que, al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento, y;
- 3) Un objeto de carácter necesario que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

Lo anterior es constitucionalmente válido y sostenido por el máximo órgano de Impartición de Justicia del País.

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, es prioritario para la administración municipal realizar acciones para el desarrollo económico y la generación de empleos en el municipio, buscando que se propicien mejores condiciones de vida tanto individuales como colectivas.



Así, ante los índices de inflación que han mermado la capacidad inmediata de pago de las obligaciones fiscales, con la finalidad de que las empresas generadoras de empleos no perjudiquen sus relaciones laborales para hacer frente a las obligaciones contributivas.

Por ello la determinación de implementar de forma emergente este estímulo fiscal, consistente en efectuar de manera diferida o en parcialidades, sin que se generen actualizaciones, recargos y multas, los pagos de las siguientes contribuciones:

- a) Impuesto Predial;
- b) Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles,
- c) Derechos por otorgamiento de licencia de construcción, y
- d) Dictámenes y Certificaciones para Licencias de Funcionamiento de Actividades Comerciales, y Licencias de Publicidad y Anuncios.

Para lo anterior se establece como plazo máximo de pago, el de seis mensualidades contadas a partir de generada la obligación.

En virtud a lo anterior, la presente determinación de estímulos fiscales tiene por objetos, propiciar condiciones favorables a la sociedad con la generación de nuevas empresas, ampliación de las ya existentes, y empresas establecidas que generan el desarrollo económico en el Municipio y el Estado, a efecto de fortalecer la continuidad y creación de empleo en favor de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114, fracciones II y IV, Inciso a) y c) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 3º, 11º, último párrafo, 47, fracciones II, incisos a) y b) y 54 Bis, del **Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí**; 8º y 9º segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios; 32, fracción II, 70 fracciones IV, XIII, XXIX y XLII, 78, fracción VIII, 79, párrafo primero, 80 y 81 fracciones I, III, V, VII y XIV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; así como ordinales 139, 145, 147, 148 y 149 del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, se determina el otorgamiento de un estímulo fiscal, a todo el sector de contribuyentes catalogados como micro, pequeña, mediana y macroempresa, en base a los parámetros contenidos en el artículo 62 fracción XI, inciso a) de la **Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, se emite el siguiente:**

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

ARTÍCULO ÚNICO. Se otorga un estímulo fiscal a todo el sector de contribuyentes catalogados como micro, pequeña, mediana y macroempresa, en base a los parámetros contenidos en el artículo 62 fracción XI, inciso a) de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, consistente en efectuar de manera diferida o en parcialidades, sin que se generen actualizaciones, recargos y multas, los pagos de las siguientes contribuciones: Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, y Dictámenes y Certificaciones para Licencias de Funcionamiento de Actividades Comerciales, y Licencias de Publicidad y Anuncios. El plazo de pago no deberá ser mayor a seis mensualidades contadas a partir de generada la obligación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*” y, hasta el 30 de junio de 2023.

SEGUNDO. Los estímulos fiscales contenidos en el presente acuerdo no constituirán instancia.

TERCERO. El presente Acuerdo Administrativo es de orden público y en beneficio del sector de contribuyentes a quien va dirigido, de lo contrario estará sujeto al contenido de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023 y demás leyes aplicables.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a los 10 diez días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.

**MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

**C.P. ARTURO JAIMES NÚÑEZ.
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

**LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.